

Numero Dos, garantizando la suma total de 2.400,49 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y Las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 152. Tomo: 2409. Folio: 196. Finca num.: 11538. Anotación letra: H; I.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

39 04 011344331	04 2002 / 06 2002	0111
39 05 012413532	03 2005 / 03 2005	0521
39 05 013049385	04 2005 / 04 2005	0521
39 05 013683222	05 2005 / 05 2005	0521
39 05 013964219	06 2005 / 06 2005	0521
39 05 014613008	07 2005 / 07 2005	0521

Importe deuda:

Principal: 1.572,04. Recargo: 314,43. Intereses: 54,73. Costas devengadas: 76,69. Costas e intereses presupuestados: 56,59. Total: 2.074,48.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.074,48 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 4.474,97 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Santander, 29 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: VILA SAIZ FERNANDO LUIS

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA. TREINTA POR CIENTO DE LA FINCA REGISTRAL N° 11538. TIPO VÍA: AV. NOMBRE VÍA: VALDECILLA-URB. LA CANAL. N° VÍA: BIS-N° VÍA: 3. ESCALERA: E. PISO: 1. PUERTA: A. COD-POST: 39110. COD-MUNI: 39073

DATOS REGISTRO:

N° REG: 02. N° TOMO: 2409. N° LIBRO: 152. N° FOLIO: 196. N° FINCA: 11538. LETRA: H; I

Santander, 29 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/8501

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de La Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria y para que sirva de notificación al cónyuge doña María Inmaculada Rodríguez Romero en el expediente administrativo de apremio que se Instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BARBEÁN CABRIA MIGUEL JOS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Grupo San Luis, 292-G, de Santander, se procedió con fecha 2 de mayo de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trans-

currido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 30 de mayo de 2006.—El jefe de Negociado, Carlos Pérez Villegas.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013712226V por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 05 013954519	06 2005 / 06 2005	0521
39 05 014602092	07 2005 / 07 2005	0521
39 05 015009795	08 2005 / 08 2005	0521

indica:

Importe deuda:

Principal: 688,74. Recargo: 137,76. Intereses: 26,59. Costas devengadas: 0,00. Costas e intereses presupuestados: 24,80. Total: 877,89.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio , (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración , que será la definitivamente aplicable habrá de estar comprendida entre los limites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con Los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 2 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: BARBERAN CABRIA MIGUEL JOS

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA. TIPO VÍA: CL. NOMBRE VÍA: GRUPO SAN LUIS. Nº VÍA: 292. BIS-Nº VÍA: ESCALERA: G. PISO: B.J. PUERTA: H. COD-POST: 39006. COD-MUNI: 39075.

DATOS REGISTRO:

Nº REG: 01. Nº TOMO: 2173. Nº LIBRO: 903. Nº FOLIO: 113. Nº FINCA: 45392N.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA: NUMERO 1: VIVIENDA DENOMINADA BAJO H. POR EL PORTAL DEL NORTE DE UN BLOQUE DE VIVIENDAS EN FORMA DE CRUZ, DISTINGUIDO COMO BLOQUE NUMERO 5 DEL GRUPO SAN LUIS Y SEÑALADO CON EL NUMERO 292 LETRA G DEL PASEO DEL GENERAL DAVILA DE ESTA CIUDAD. ESTÁ SITUADA EN EL BRAZO OESTE DE LA CRUZ, CON ORIENTACIÓN NORTE. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 52 METROS, SIENDO LA ÚTIL DE 45 METROS 34 DECIMETROS CUADRADOS. ESTA DISTRIBUIDA EN VESTÍBULO, ASEO, COCINA, COMEDOR Y DOS DORMITORIOS, LINDANDO AL NORTE O FRENTE TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACIÓN, AL SUR O ESPALDA MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS; AL OESTE O DERECHA ENTRANDO MAS -TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACIÓN; Y AL ESTE O IZQUIERDA ENTRANDO PORTAL DE SU ACCESO. CUOTA UNA CUARENTA Y DOS AVA PARTE.

Santander, 2 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/8502

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Administración 39/04

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27/11/92) se notifica resolución, de fecha 03 de mayo de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a Dña. MARILIA BRUNO con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, Calle Ruamayor 10, 1º C, C. P., 39008:

En relación con el aplazamiento de pago concedido a doña Marilia Bruno, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de esta Administración de la Seguridad Social 39 04 de Santander de fecha 26 de enero de 2006 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período mayo a diciembre de 2005 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por importe de 1.727,97 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado Quinto de la citada Resolución que indica lo siguiente:

“Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento o cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento”.

Tercero. Según los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social se ha comprobado que doña Marilia Bruno no ha justificado haber ingresado los plazos establecidos en el cuadro de amortización correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE de 14 de agosto de 2004).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 junio (BOE de 25 de junio de 2004).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 26 de enero de 2006 a doña Marilia Bruno, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de mayo de 2006.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

06/8349

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Administración 39/04

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudor.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento